

# DIARIO DE PALMA.

JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DE 1852.

TARIFA NUM. 1º

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Alteraciones que se hacen en la tarifa que con el núm. 1º está unida y fué circulada con el Real decreto de 1º de julio de 1850.

(CONTINUACION.)

Clasificación que contiene la tarifa vigente. Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.

Lonjas ó tiendas de chocolate.

Lonjas ó tiendas de chocolate aunque se fabriquen en ellas con piedra movida á mano. Formarán gremio con las tiendas en que se vende al por menor azúcar, té, café, y demas artículos ultramarinos.

Libreros con tienda ó almacén.

Libreros con tienda ó almacén, aunque á la vez encuadernan los libros que vendan.

Tiendas de jabones y aguas de olor, ó de aceites y pastas odoríferas.

Mercaderes de jabones y aguas de olor ó de aceites y pastillas odoríferas ú otros artículos de perfumería.

Tiendas y mercaderes de perfumería. Se adiciona á esta clase.

Mercaderes de quinqués, lámparas, arañas y otros artículos análogos de latón ó de zinc, aunque tengan una parte de bronce fabricacion del reino.

Sesta clase.

Agentes de negocios, comprendiéndose entre ellos los que solamente se dedican al despacho de los buques en las aduanas y pago de derechos de navegacion.

Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas ó tribunales las solicitudes ó expedientes que se les encargan.

Se adiciona á esta clase.

Agentes de transporte y los que facilitan á los carruajeros y tragineros la venta de los frutos ó efectos del país que conducen, designándoles los compradores, ó proporcionándoles carga de retorno.

Se adiciona á esta clase.

Almacenes ó tiendas en que se venden muebles de madera de pino en blanco ó pintados.

Alquiladores de muebles.

Alquiladores de muebles, comprendiéndose entre estos los que se destinan para objetos funerarios.

Almacenes ó tiendas de molduras y marcos dorados.

Almacenes, tiendas ú obradores donde se venden ó hacen molduras y marcos dorados ó de madera fina para cuadros, ya se vendan en aquel estado, ya con pintura ó estampa.

Almacenistas de pastas finas para sopa con tienda ó sin ella.

Tiendas en que se vendan pastas finas para sopa.

Se adiciona á esta clase.

Almacenes abiertos al público para la venta por mayor de pimienta molido, garbanzos, judías, arroz ú otras legumbres ó semillas.

Se adiciona á esta clase.

Maestros de cajas de coches. Broncistas con tienda. Los que vendan bronces de lujo en figuras ó adornos contribuirán en la clase quinta.

Broncistas con tienda abierta.

Carbonerías.

Carbonerías. Contribuirán en esta clase las de Madrid, y en la clase sétima las de los demás puntos del Reino.

Corredores de granos, frutos y comestibles del reino.

Se excluyen de esta tarifa los corredores de granos y comestibles, y se pasan á la del número 2º

Cordoneros y galoneros con tienda.

Cordoneros y galoneros con tienda. Los que tienen el puesto de venta en portal contribuirán con la cuota de sétima clase, y formarán gremio separado.

Cotilleros y corseteros con tienda.

Cotilleros y corseteros con tienda, contribuirán en sétima clase, y si hacen la venta en portal, en la octava, agremiándose por separado.

Escribanos reales.

Escribanos Reales ó notarios que no son de número.

Esmaltadores y engastadores de piedras finas con obrador ó tienda.

Esmaltadores y engastadores de piedras finas con obrador ó tienda.

Se adiciona á esta clase.

Observacion. Los que se empleen solamente en obraje de piedras falsas y metales ordinarios, contribuirán en sétima clase. Ebanistas con taller sin tienda abierta al

Hornos públicos para cocer pan con tienda ó despacho unido para la venta de este artículo.

Pasamaneros con obrador ó tienda.

Maestros de obras.

Mercaderes de jerga, alforjas, costales, mantas, margas, cordales y otros efectos ordinarios de cáñamo ó estopa.

Procuradores de los tribunales.

Relojeros.

Tiendas de sombrerería.

Tiendas de gorras y monteras.

Vendedores al martillo.

Séptima clase.

Abacerías y tiendas de aceite, vinagre y jabon. Se comprende á los cosecheros de aceite que lo venden al por menor en distinto edificio que el en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.

Alarifes ó aparejadores y revocadores de fachadas de casas y soladores.

Armeros: fabricantes de armas de fuego.

Fabricantes de armas blancas.

Alpargateros y abarqueros con tienda.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Cirujanos romancistas y los comadrones.

Fábricas de conservas alimenticias.

Fábricas de pipas de barro.

Fábricas de peines de todas clases y para todos usos.

Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos y otros semejantes de madera.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Fundidores de metales.

Floristas con tienda.

público para la venta de los muebles que construyan.

Hornos para cocer pan con tienda ó despacho unido para la venta de este artículo.

Pasamaneros con obrador ó tienda. Los que hagan la venta en portal contribuirán con la cuota de sétima clase formando gremio separado.

Maestros de obras de albañilería.

Mercaderes de jerga, alforjas, costales y demás tejidos ordinarios de cáñamo ó estopa.

Procuradores de los tribunales.

Observacion. Contribuirán solo en esta clase aunque sean tambien agentes de negocios.

Relojeros y componedores de relojes.

Tiendas en que se hacen ó venden sombreros.

Tiendas de gorras y monteras, contribuirán con la cuota de sétima clase.

Vendedores al martillo. Contribuirán con la cuota de quinta clase.

Abacerías ó tiendas en que se vende por menor, aceite, vinagre, jabon, velas de sebo, arroz, garbanzos, ú otras legumbres. Corresponden á esta clase aunque tengan en reducido surtido, azúcar y especias si la primera la espeden por onzas y las segundas en cortas porciones que no sean al peso. Tambien se comprenden en esta clase los puestos que para la venta por menor de aceite establecen los cosecheros en distinto edificio del en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.

Aparejadores, revocadores y soladores.

Armeros, ya sea que fabriquen, monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

Alpargateros y abarqueros con tienda.

Observacion. Pertenecen solo á esta clase aunque vendan en ella cáñamo y lino rastriado en cantidades que no excedan de arroba. Si excede de este tipo serán considerados como tratantes, tarifa 2ª; pero solo se les exigirá la cuota de esta última industria, siempre que la ejerzan en el mismo local ó tienda en que espendan los demas artículos.

Alquiladores de trajes para bailes y otras funciones, aunque solo ejerzan la industria por temporada.

Agencias con oficina abierta para la colocacion de sirvientes.

Cirujanos romancistas, comadrones y los sangradores y callistas.

Fábricas de conservas alimenticias. Contribuirán con la cuota de 6ª clase.

Fábricas de pipas de barro. Contribuirán con la cuota de 8ª clase.

Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos semejantes de madera.

Fabricantes de boatas, ó algodón preparado para acolchados ó entretelados.

Floreros, ó sean los que se ocupan en adornar las Iglesias y calles con tapices, colgadoras, arañas y flores.

Castradores de ganados.

Los fundidores de metales se escluyen de esta clase por estar subdividida y espresada dicha industria en otros artículos de las tarifas.

Floristas con tienda donde se venden flores artificiales.

Hornos de cocer pan, sin venta de este artículo.

Maestros de baile, esgrima, equitación, y de armas de fuego, ó de tiro de pistola.

Se adiciona á esta clase.

Jalmeros con puesto ó tienda.

Lanerías ó tiendas de lana en rama.

Maestros de zuecos y hormas.

Maestros canteros.

Neverías ó tiendas en que se vende nieve.

Carniceros, cortantes ó tablajeros con puesto fijo.

Casas de vacas en que se vende leche.

Cerrajeros.

Herreros.

Puestos de pescados frescos y salados con toldo ó barraca en plazas ó mercados.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Reñideros de gallos.

Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

#### Octava clase.

Albarderos y basteros con tienda.

Cabestreros con tienda.

Bahoneros que venden en ambulancia ó sin tienda, puesto ni toldo, quincalla y otras chucherías.

Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta.

Maestros de baile, esgrima, equitación, gimnástica, y los establecimientos en que se enseña ó ejercita el tiro de pistola ú otra cualquier arma.

Horneros ó panaderos que cuecen pan y lo espenden dentro de la poblacion, aunque fuera del edificio en que tienen el horno.

Jalmeros con puesto ó tienda. Contribuirán en octava clase con los albarderos.

Mercaderes de lana en rama, incluso los curtidos que venden la procedente de las pieles que benefician.

Maestros de zuecos, hormas y lanzaderas.

Maestros ó capataces de canteros y picapedreros.

Neverías ó tiendas donde se vende nieve, aunque sea por temporada.

Carniceros, cortantes ó tablajeros. Contribuirán por cada puesto que tengan, vendan ó no por su cuenta.

Vendedores de leche de vacas y de burra, no siendo dueños aparceros ni arrendatarios del ganado.

Herreros y cerrajeros, formando un solo gremio para el repartimiento.

Puestos con toldo, barraca ó mesa en plazas ó mercados en que se vende por menor aton, merluza, sardina, bacalao ú otros cualesquiera pescados frescos ó salados.

Vendedores de tocino fresco ó salado y embutidos en otros puestos que no sean tienda.

Vendedores ambulantes de jamones, longanizas y demas embutidos.

Se escluyen de esta tarifa los reñideros de gallos, y se pasan á la del número 2.º.

Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta. Los constructores de sillas con madera fina serán considerados como ebanistas.

Jardineros, floristas con tienda para la venta de plantas y simientes.

Tratantes en pieles sin curtir, ya sean vacunas ó caballares, pero del Reino.

Albarderos, jalmeros, cabestreros ó basteros con tienda.

Se escluyen de esta tarifa los bahoneros ó vendedores en ambulancia, y se pasan á la del núm. 2º.

Callistas.

Cabreros que venden leche, requesones ó productos de aquella especie.

Se adiciona á esta clase.

Cordeleros y sogueros de esparto con puesto fijo ó tienda.

Esparteros que en puesto fijo ó tienda venden obra de espartería.

Establecimientos de pupilaje de caballerías.

Posadas secretas ó casas de popilo que alquilan de sus habitaciones mas de un cuarto para huéspedes.

Peluqueros y barberos con salon ó tienda.

Revendedores de alhajas y efectos bursátiles.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Tiendas ó puestos fijos en que se vende pan para el público.

Tiendas de lacre, ó de fósforos.

Callistas. Contribuirán en sétima clase en union de los sangradores, comadrones y cirujanos romancistas.

Veudedores de leche de cabras ú ovejas, requeson ó productos de aquella especie, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado.

Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas.

Cordeleros, estoreros y sogneros de esparto ó junco con puesto fijo ó tienda; y tambien los constructores de cañizos para cercas, cielo raso y los que sin tienda acopian esteras y escobas para su venta por mayor.

Los establecimientos de pupilaje de caballerías contribuirán con la cuota de sétima clase.

Casas de popilos ó de huéspedes.

Peluqueros y barberos con salon ó tienda.

Observacion. Si además se dedican á sangrar ó á otras operaciones auxiliares del arte de curar, pagarán en tal caso en sétima clase, agremiándose con los cirujanos romancistas.

Revendedores de alhajas usadas y de poco valor.

Limpia-botas en salon ó tienda.

Puestos en plazas y calles para la venta de licores, café, turrone, bollos ó artículos de confitería.

Tratantes en pieles sin curtir de ganado cabrio ó lanar del Reino.

Tiendas ó puestos en que se vende pan. Se comprende en este artículo á los panaderos procedentes de distinta poblacion que conducen y venden el pan en sus carros ó caballerías, pero no se les exigirá cuota separada por el transporte.

Tiendas en que se vende lacre, fósforos ó libritos de papel para fumar.

#### NOTA.

Los almacenistas extractores de caldos ú otros frutos que tengan talleres para la construccion de toneles, pipas ú otros envases para el uso esclusivo de su propia industria, contribuirán con la mitad de la cuota señalada á los oficios respectivos de toneleros, carpinteros, etc.

Madrid 20 de octubre de 1852.—Juan Bravo Morillo. (Se continuará.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REALES DECRETOS.

En vista de lo espuesto por el Presidente de mi consejo de Ministros, de conformidad con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario de seiscientos noventa y siete mil ochocientos treinta y cuatro reales vellon, por aumento sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno al art. 3º, doscientos sesenta mil treinta y tres al art. 4º, y los trescientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta reales restantes al artículo 5º del capítulo 1º, seccion 12ª del presupuesto vigente, con destino al pago que deberia realizarse en los presupuestos sucesivos de los atrasos correspondientes á los años de 1850 y 1851, y procedentes de las dos pensiones de setenta y dos mil reales anuales una, y de quinientos cuarenta mil la otra, que disfrutaban mis amados primos el infante de España, don Carlos Luis, duque de Parma, y su hermana la infanta Doña Luisa Carlota; con cuya cantidad, la del descuento del interés anual del anticipo que respectivamente se les hace, y el crédito de doscientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta reales comprendido en los artículos 3º, 4º y 5º, capítulo 1º antes citados, completan el saldo de la cuenta de dichos atrasos.

Art. 2º. El Gobierno dará cuenta á las córtes de esta medida para su aprobacion, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Considerando que el crédito de un millon novecientos un mil ochenta reales asignado por el art. 1º, capítulo 21 de la seccion 9ª del presupuesto corriente al material del servicio general de obras públicas no es bastante á cubrir el importe de las indemnizaciones señaladas á los ingenieros de todas clases por las diferentes comisiones que han desempeñado, los haberes de celadores, aparejadores y delineantes, la compra y composicion de instrumentos y útiles, y los demás gastos comprendido en el mencionado artículo, por el grande desarrollo que han tenido en el presente año las obras de carreteras; y atendiendo por otra parte á que el suplemento de crédito que con tal motivo se hace necesario para cubrir aquellos puede concederse sin recargo del Tesoro, puesto que el capítulo 23 de la mencionada seccion, afecto al servicio de puertos y faros ofrece un sobrante con que compensar el aumento indicado; conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se concede al Ministro de Fomento un crédito de cuatrocientos mil reales por suplemento al art. 1º, capítulo 21 de la seccion 9ª del presupuesto de este año, con destino al material del servicio general de obras públicas,

bajándose la misma cantidad del señalado en el capítulo 23 del servicio de puertos y faros.

Art. 2º. El Gobierno dará cuenta á las córtes de esta medida, para su aprobacion, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES DECRETOS.

Atendiendo á lo que Me ha espuesto el ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede un mes de nuevo plazo para que los acreedores extranjeros puedan verificar en las plazas de Lóndres, París y Amsterdam la conversion de la deuda pasiva y la diferida de 1831, considerándose dicho plazo como último é improrogable, contándose desde la fecha en que se anuncie esta resolucion en aquellas capitales, y debiendo realizarse la presentacion de los documentos ante las Comisiones de Hacienda de España en las mencionadas plazas, y en el modo y con las formalidades establecidas.

Dado en San Ildefonso á 26 de agosto de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Tomando en consideracion lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º La escepcion del descuento gradual establecido sobre los sueldos por mi decreto de 12 de diciembre del año próximo pasado, que tuve á bien conceder á la clase militar por otro de 30 de abril último, se entiende por completo en favor de los individuos de todas las que están en servicio activo en las filas del ejército permanente y cuerpo general de la armada.

Art. 2º Todos los demás empleados de Guerra y Marina, cualquiera que sea su clase y categoría y el cargo que ejerzan, quedan sujetos al descuento gradual, si bien se les tomará en cuenta el que sufran para el Monte pio militar, exigiéndoseles únicamente la diferencia que resulte entre el uno y el otro, á fin de que el descuento gradual no exceda del que se hace á todos los empleados civiles de los demas ramos del Estado, con sujecion á la escala que establece el artículo 3º de mi Real decreto ya citado de 18 de diciembre último.

Art. 3º Las aclaraciones que por este mi Real decreto se hacen al de 30 de abril, tendrán efecto desde 1º de julio último, que fué la fecha desde que este se mandó poner en ejecucion.

Dado en Palacio á veinte y dos de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

## Noticias estrangeras.

Paris 26 de octubre.

La ex-reina de los franceses, el príncipe de Joinville y la gran duquesa de Mecklemburgo Schwerin, madre de la duquesa de Orleans, llegaron á Francfort el 23, procedentes de Suiza. La duquesa de Orleans y sus dos hijos salieron de Basilea para Baden.

— El duque de Módena ha dado un decreto que la union de aduanas entre Austria, Parma y Módena empezará el 1º de febrero de 1853. Los ducados aceptan los aranceles de aduanas austríacos, los derechos del sello y del azúcar y todo el sistema de contribuciones indirectas establecido en Austria. El tratado durará cuatro años y nueve meses.

— El *Observer* de Lóndres de ayer dá las siguientes noticias, que necesitan confirmacion:

«Sabemos que se ha concluido en la Francia un tratado de comercio muy ventajoso para ambos países. Dícese que el derecho máximo que se impondrá recíprocamente á los productos será del 15 p. o/o, que tomará la Inglaterra los vinos y las sedas de la Francia poco menos que por este derecho nominal, mientras que la Francia admitirá en iguales términos sus algodones, carbon, hierro, etc. Se dice que esto es debido á la recepcion entusiasta del Presidente en el mediodía de la Francia. Tambien se asegura que se establecerá en Paris un gran sistema de almacenes de depósitos de una compañía anglo-francesa para facilitar esta operacion fiscal; añadiéndose que este proyecto envuelve la abolicion del derecho de puertas.»

— El Príncipe-presidente recibió ayer en el palacio de St. Clout á los miembros del Senado, del Cuerpo legislativo y del Consejo de Estado. La recepcion tuvo lugar en la gran sala del billar.

El príncipe presidente vestia de negro, y los

miembros de los tres cuerpos del estado tambien vestian el uniforme.

*Bélgica.*—Nada se ha decidido aun sobre el nuevo ministerio. La *Independencia belga* del 23 desmiente formalmente el rumor esparcido por el partido católico de que M. Rogier estaria dispuesto á entrar nuevamente en el poder, con la condicion de que se disolvieran las cámaras. La de los representantes continuará sus trabajos el dia 26. La orden del dia se encabeza con el nombramiento de la mesa definitiva.

## Noticias nacionales.

MADRID 28 DE OCTUBRE.

El martes 26 á las ocho de la noche la Reina nuestra Señora, acompañada del Escmo. Señor D. Manuel Bertran de Lis, primer Secretario del Despacho de Estado, y de la Real servidumbre, se dignó recibir en audiencia pública al Sr. Baron de Ward, Consejero y Ministro de Estado de S. A. R. el Sr. Duque de Parma. Anunciado el Sr. Baron por el Introdutor de Embajadores, dirigió á S. M. el siguiente discurso al poner en sus Reales manos una carta de su Soberano.

«Señora: Tengo la honra de poner en las augustas manos de V. M. la carta que al efecto he recibido de mi Soberano el Duque de Parma.

Al mismo tiempo cumpla el especial encargo de manifestar á V. M. que S. A. R. confiado en la magnanimidad y en la sabiduría que distinguen todos los actos de V. M., espera encontrarla hoy tan dispuesta como lo hubiera estado en todo tiempo á acoger benignamente la expresion de deferencia y consideracion que le ofrece mi augusto Amo, como el Gefe de su Real familia; expresion que, no por ser ménos pronta, es ménos sincera y respetuosa.

S. A. R. no duda que las relaciones que ántes existian entre los Gobiernos de España y de Parma continuarán en adelante tan intimas como en otro tiempo lo fueron, y como si nunca se hubiesen interrumpido; y que el de V. M. dispensará su proteccion acostumbrada á los súbditos parmesanos en aquellos países en que carezcan de la de su propio Gobierno.

¡Feliz yo, Señora, si al dejar la corte de V. M. pudiera lisonjearme de haber sido agradable á V. M. en el desempeño de mi honrosa mision!»

Y S. M. se sirvió contestar:

«El cordial efecto que siempre he profesado á mi familia me hace recibir con viva satisfacion la carta que me habeis entregado de mi amado Primo el Duque de Parma. La muestra de aprecio y deferencia que recibo de S. A. R. en este momento me es hoy tan grato como lo hubiera sido en todo tiempo.

Me complazco sobremanera en que las relaciones entre los Gobiernos de España y Parma continúen tan intimas como ántes lo fueron, y podeis asegurar á vuestro Soberano que nada se omitirá por parte de mi Gobierno para que así se verifique, y para procurar á los súbditos parmesanos una proteccion eficaz en aquellos países en que carezcan de la de su propio Gobierno.

Me ha sido muy grata, Sr. Baron, la eleccion que el Duque ha hecho en vuestra persona para esta mision; y la manera como la habeis desempeñado os ha grangeado mi estimacion y aprecio.»

En seguida pasó el Sr. Baron de Ward, acompañado del Introdutor de Embajadores, á tributar á S. M. el Rey el homenaje de su respeto, y fué acogido por S. M. del modo afable y obsequioso.

## Palma 3 de noviembre.

Oprimido el corazon de dulcísima ternura y humedecidos los ojos con suavísimas lágrimas, cogemos hoy la pluma para describir sencilla y brevemente, como la nueva direccion que la Providencia va imprimiendo á nuestras ocupaciones nos lo permite, las fiestas que en la iglesia de Montesion de esta ciudad se han celebrado en los últimos dias del finado octubre en honor del beato Pedro Claver, elevado nuevamente á los altares por la Santidad de Pio IX. Pocos habrá de cuantos lean estas líneas que no hayan oido ya de unos labios elocuentes y desde la altura del púlpito las sublimes virtudes cristianas, ardiente celo y abrasadora caridad que inflamaron el pecho del nuevo Pablo del siglo XVII, enviado por el cielo á la tierra para traer la buena nueva de Jesu-Cristo á una raza degradada, objeto de vil tráfico para la codicia del mundo, pero rociada tambien como la otra raza mas noble, con la Sangre del Cordero derramada en el ara de la Cruz; así no nos desviaremos de nuestro objeto harto mas sencillo, recordando á nuestros lectores las heróicas virtudes que han merecido la aureola de los bienaventurados á otro de los hijos de Ignacio. El nuevo morador de los cielos ántes de emprender las tareas apostólicas y de volar en alas de la caridad á otras regiones con la esplendorosa antorcha del evangelio, vino á hospedarse por espacio de tres años en el colegio de Palma. La Providencia le trajo, como quien dice de la mano, á estas playas para que conociera á otro justo, que en los desnudos muros de un claustro iba labrando en el yunque de la mortificacion y en los servicios mas humildes de la casa la corona de su santidad. El alma de Alfonso se comunicó con el alma de Pedro, y la virtud madura y sazónada del anciano que iba declinando ya hácia el ocaso, saludó gozosa la virtud naciente del jóven que iba subiendo por el oriente. Los dos amigos se abrazaron, y debió de parecer hermoso aquel abrazo hasta á los mismos ángeles, como es bello el enlace de dos flores que abren á las auras sus corolas para embalsamar el aire con sus perfumes y alegrar los ojos con sus variantes. En nuestro suelo Rodriguez y Claver se dieron el abrazo de despedida, y al despedir el hermano-coadjutor al futuro apóstol debió de darle cita para encontrarse otra vez en la venturosa eternidad. Mallorca pues que debe de agradecer á Claver el favor de su visita, tenia que cumplir el grato deber de esmerarse en las fiestas de su beatificacion, y debemos decirlo con cristiano orgullo ha llenado cumplidamente este deber atendida la penuria de las circunstancias actuales.

Colgado el hermoso templo de Montesion, en cuyo recinto tantas veces derramaria su corazon el nuevo beato á la presencia del Señor y que guarda en rico sarcófago las cenizas de su maestro en la vida espiritual, de vistosos damascos y terciopelos, cercado todo su ámbito de luces innumerables, pendientes seis grandes arañas de terso cristal de la bóveda del altar mayor, apareció éste radiante por su iluminacion y de muy buen gusto en su adorno. En su fondo se descubria de perspectiva el encuentro de los dos bienaventurados al subirse al cielo el beato Pedro, acompañado de grupos de ángeles que enseñaban embebecidos en sus manos los instrumentos de la maceracion de aquel, hoy trofeos de su triunfo y esmaltes en su diadema, mientras en una nube de luz bajaba de lo alto sonriéndose candorosamente y gozoso por ver cumplido su vaticinio el beato Alfonso, para dar la bienvenida á su alum-

no; campeando en el remate del cuadro el glorioso nombre de Jesus, significativo blason legado á su familia por el santo fundador de la órden; y llenando los demas vacíos grandes ángeles con instrumentos de música en actitud de saludar con raudales de armonía al venturoso mortal que iba á entrar en las mansiones eternas.

Las fiestas se han celebrado puntualmente así como estaban indicadas en el programa. En la tarde del 28 nuestro Ilmo. Obispo, que complaciente ha querido continuar en esta isla la serie de obsequios que el obispado católico por do quiera ha tributado al nuevo beato jesuita, entonó el *Te Deum*, que puesto en nota por un ilustre profesor catalan, que ha depositado esta flor de su genio en el nuevo altar de su compatriota, fué ejecutado con primor por música completa así de instrumentos como de voces; habiéndose principiado en seguida el triduo que siguió en la tarde de los dos dias consecutivos. En la mañana inmediata 29 su Ilma. con el tren digno de su gerarquía celebró la misa mayor de pontifical cantada á toda orquesta y puesta en música de importacion alemana. El dia 30 en que la Iglesia recuerda todos los años la encumbrada humildad del beato Rodriguez, hubo misa cantada por el M. I. Sr. Arcediano, en cuyo intermedio dejó oír su elocuente voz el presbítero D. Miguel Coll, de cuya produccion no pudimos gozar, si bien sabemos por competentes jueces que dejó cumplidamente satisfechas las esperanzas que en su talento oratorio se tenian libradas. El dia 31, último de las fiestas, cantó la misa mayor el M. I. Sr. Arcipreste, y el orador D. Joaquin Vidal Pro. pintó con delicado pincel las virtudes del beato Pedro, víctima voluntaria inmolada en las aras de la caridad por sus infelices negros, que llevaba en sus entrañas con amor de padre. Hubo algunos toques bastante felices en su discurso; pero donde estuvo elocuente hasta la ternura fué en la última deprecacion, al implorar las bendiciones del Bienaventurado sobre su querida Compañía, madre fecunda de sabios y de santos, que un dia le acogió en su seno, para que por su intercesion el Señor la deje en libertad de obrar todo el bien que desea al mundo que la aborrece. Y quedaron estos tres dias de dulces y religiosas emociones coronados dignamente con un solemne trisagio y bendicion con la sagrada Eucaristía, dada por el Sr. Provisor de este obispado y dignidad de maestro de escuela en la santa Iglesia.

Al describir á grandes rasgos estas fiestas religiosas y al recordar la pompa con que han sido celebradas en casi todas las naciones de Europa, brota en nuestro corazon un sentimiento consolador, que no podemos menos de consignar en el papel.

La Compañía de Jesus, blanco de contradiccion como el nombre de Jesus que lleva por divisa, ha tenido que devorar en estos últimos años amargas y profundas humillaciones. El Señor la puso otra vez en el crisol de la prueba y ha salido del fuego mas pura y abillantada. No pudiendo la impiedad del siglo entrar en lucha de buena ley con ella, ha entregado el instituto de Ignacio á la befa y al escarnio: la novela y el folletin se han encargado de hacer olvidar á la historia. Eugenio Sue queria arrumbar la concienzuda y documentada obra de Crelineau-Joly; pero la hora de la verdad ha sonado y la mano del desengaño ha rasgado el velo, y se ha visto que las humillaciones para la Compañía eran seguidas de amargas humillaciones para la Iglesia. Si en el año 48 tuvieron que salir bajo disfraz los padres jesuitas de la misma Roma, ántes que el año terminara su curso se vió el

bondadoso Pontífice forzado ingratamente á abandonar la metrópoli del orbe católico por los mismos á quienes habia concedido respirar el aire de la patria. Tan pronto como empero calmada la borrasca amanecieron dias mas serenos sobre el horizonte de la Iglesia, Pio IX que desde que ciñió la triple corona habia mirado con ojos de especial benevolencia al *piadoso instituto* de Loyola, gloriosamente restaurado por su antecesor Pio VII, quiso asociar el triunfo de los jesuitas al triunfo de la *Santa Sede*, escribiendo con letras de oro el nombre de Pedro Claver en el catálogo de los santos. Por esto los pueblos cristianos y los prelados de la Iglesia han saludado con trasportes de arrebatado entusiasmo esta nueva beatificacion, y han creído que al honrar la santa memoria de un difunto cuya alma vive vida inmortal ceñida de esplendente auréola, rendían un acto de gloriosa reparacion á la crucificada Compañía de Jesus.

#### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Felipe Moltó, capitán del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El coronel sargento mayor.—Manuel Jónes.

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE 2ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento de estudios vigentes y las órdenes de la superioridad, los alumnos de este instituto deberán asistir durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero próximos á sus respectivas clases, los dias y horas que á continuacion se expresan:

##### *Latinidad y Humanidades.*

Los alumnos que pertenecen á este período de la segunda enseñanza asistirán todos los dias no festivos á la cátedra del año respectivo, por la mañana de 8 1/2 á 11 1/2 y por la tarde de 2 1/2 á 4 1/2.

##### *Estudios elementales de Filosofía.*

Los alumnos de primer año concurrirán los dias no festivos por la mañana de 8 1/2 á 10 á la clase de matemáticas, y por la tarde de 2 1/2 á 4 á las lecciones de Geografía é Historia, debiendo asistir tambien los miércoles y sábados de 10 1/2 á 12 de la mañana á la clase de Autores clásicos.

Los alumnos de segundo año asistirán todos los dias no festivos por la mañana de 10 1/2 á 12 á las lecciones de Matemáticas y por la tarde de 2 1/2 á 4 á las de Física y Química, concurriendo ademas los martes y viernes por la mañana de 8 1/2 á 10 á la clase de Autores clásicos.

##### *Asignaturas sueltas.*

Los matriculados para las de Matemáticas y Física asistirán á sus respectivas cátedras los dias y horas que van señalados. Los que cursan Historia natural concurrirán á las lecciones de esta asignatura todos los dias no festivos de 2 1/2 á 4 de la tarde.

##### *Náutica.*

Los alumnos de primer año deberán asistir todos los dias no festivos por la mañana de 8 1/2 á 10 á la clase de matemáticas y por la tarde de 2 1/2 á 4 á la de Geografía.

Los de 2º año concurrirán todos los dias no festivos por la mañana de 10 1/2 á 12 á las lecciones especiales de geometría y trigonometría, y los martes, juéves y sábado de 8 1/2 á 10 á las de geografía y cosmografía.

Los de tercer año asistirán todos los dias no festivos por la mañana de 10 1/2 á 12 á la clase de pilotaje y maniobra y por la tarde de 2 1/2 á 4 á la de física.

Todos los alumnos de náutica concurrirán ademas diariamente de 4 1/2 á 6 por la tarde á las lecciones de dibujo lineal geográfico é hidrográfico.

Lo que se publica para que llegando á noticia de los padres ó encargados de los alumnos sepan aquellos el tiempo que estos han de estar ausentes de sus casas y puedan ejercer sobre ellos la debida vigilancia. Palma 31 de octubre de 1852.—P. D. del D.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

El viérnes próximo 5 del que rige á las doce de su mañana, en el balcon inferior de esta casa Consistorial se proclamará y rematará al mejor postor, si se considera ventajosa la postura, la construccion de un gabinete de diseccion de cadáveres, una sala de depósito y obras consiguientes en el cementerio rural de esta ciudad, arregladamente al plano levantado y pliego de condiciones, que todo obra en poder del corredor Andres Serra. Palma 3 de noviembre de 1852.—D. O. del S. A.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

### REVISTA DE PERIODICOS.

#### BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el número 5,104 se halla inserto lo siguiente: Una Real órden referente á la moralidad severa y cumplida que se exige á los empleados en negocios de minas: copiándose otras cuatro Reales órdenes anteriores, relativas al mismo objeto.  
= Una lista de las obras no aprobadas para las enseñanzas en las escuelas de instruccion primaria.

#### BOLETIN RELIGIOSO.

##### *Santo del dia.*

SAN CARLOS BORROMEEO, OBISPO Y CONFESOR.  
Nació en Atona á 2 de octubre de 1538 de noble alcurnia, y fué tan dado á la virtud, que quiso consagrarse exclusivamente á Dios en la carrera eclesiástica, llegando por sus talentos y raras prendas á obtener el capelo cardenalicio y la mitra arzobispal de Milan en donde fundó varios seminarios; haciendo florecer en su diócesis la disciplina de la Iglesia con toda su pureza. Colmado de méritos acabó sus dias en 5 de este mes del año 1584.

### Teatro principal.

#### FUNCION PARA MAÑANA JUEVES.

4ª QUINCENA.

7ª FUNCION.

Se volverá á poner en escena la gran comedia de espectáculo en 3 actos, titulada

LA HUERFANA DE BRUSELAS,

dirigida por el Sr. Prats.

Seguirá un escogido intermedio de *Baile nacional*.

Dando fin con la

RONDALLA ARAGONESA.

A las 7.

Entrada: 2 rs.

### Teatro de la Merced.

#### FUNCION PARA MAÑANA JUEVES.

2ª QUINCENA.

1ª FUNCION.

Se pondrá en escena el drama en 5 actos, del célebre Victor Hugo, titulado

EL CASTILLO DE SAN ALBERTO.

Finalizando con un *Baile nacional*.

A las 7½.

Entrada: 9 cuartos.